



CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: DIVISORIO

Demandante: MELIDA TORRES HURTADO

Demandado: EDGAR TORRES HURTADO Y OTROS

Radicación: 190013103003-2014-00201-00

Dentro del término legal el apoderado judicial de la parte demandante, allega a la dirección electrónica del Despacho, recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada 23 de agosto de 2023, con el que pretende su revocatoria, y en su lugar se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-90933.

Sería del caso entrar a resolver de la concesión del citado recurso, sin embargo, revisando los documentos anexos al mismo, se observa el acta de la diligencia de secuestro No. 049, en la que se declaró legalmente secuestrado el inmueble también objeto de esta División, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-90933; documento que, al momento de la decisión atacada, echó de menos el Despacho, por cuanto la Secretaria de Gobierno en su comunicación de fecha 28 de abril de 2023, omitió el aporte de la citada acta, no obstante haberse comisionado para el secuestro de los dos bienes inmuebles trabados en la litis.

Ahora bien, sin desconocer las razones que le asisten a la parte demandante, para interponer el recurso que aquí nos ocupa, sin embargo, al tener claridad el Despacho con los documentos aportados con el citado recurso, respecto a las diligencias de secuestro adelantadas a los bienes inmuebles objeto de este proceso, considera el Despacho que lo propio es ejercer control de legalidad, tal como lo faculta en el art. 132 del C.G.P., dando de esta forma celeridad en lo que se ha de decidir, ya que de una vez se puede corregir o sanear la irregularidad del proceso, como en este caso, que por omisión de la Secretaria de Gobierno en comunicar en forma completa el resultado de la comisión encomendada, mediante Despacho Comisorio No. 02, llevó a equívoco al Despacho al entender que el inmueble 120-90933 estaba pendiente de secuestro.

En consecuencia, de lo expuesto, procederá el Despacho a dejar sin efecto la providencia calendada 22 de agosto de 2023, para en su lugar señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-90933;

Al dejar sin efecto la providencia calendada 22 de agosto de 2023, cae el vacío el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la misma, por lo que no se le dará trámite alguno por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER como ejercido el control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P. dentro del presente asunto.

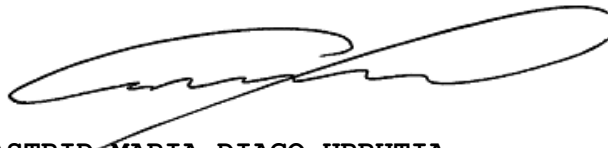
SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTO** la providencia calendada 22 de agosto de 2023, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NO DAR TRAMITE al recurso de apelación interpuesto contra la providencia calendada 22 de agosto de 2023, por sustracción de materia.

CUARTO: Pase a Despacho para resolver sobre la fijación de fecha y hora para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles trabados en la litis.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 143 hoy 5 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria